



## **RIESGO LABORAL vs INCAPACIDAD TEMPORAL DURANTE EL EMBARAZO**

I. Introducción .....	1
II. Estudio Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia .....	2
III. Situación legal de la prestación por riesgo durante el embarazo..	7



## I. Introducción

Con motivo de la transposición de los dos anexos de la Directiva 92/85/CEE, que contienen la lista no exhaustiva de los agentes, procedimientos y condiciones de trabajo a los que debe prestarse especial atención en la evaluación de riesgos porque pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o del feto, así como de las trabajadoras en periodo de lactancia para que no puedan verse obligadas en ningún caso, a realizar actividades que, de acuerdo con la evaluación de riesgos, supongan el riesgo de exposición a los mismos, cuando se ponga en peligro su seguridad o su salud, se ha abierto un debate acerca de en qué momento y bajo qué supuestos ha de darse la baja a la trabajadora embarazada por motivo de la presencia de un riesgo laboral.

La sociedad española de ginecología y obstetricia, a petición de la Seguridad Social, ha emitido un informe detallado sobre el embarazo en la mujer trabajadora y los riesgos que pueden producirse durante el mismo, tanto para la madre, como fundamentalmente para el hijo, diferenciando los que tendrían su origen en el trabajo realizado por la embarazada, de los que no.

Es muy importante entender que este es un estudio científico sin consecuencias legales y que en ningún caso marca la pauta a seguir por los facultativos de las Mutuas de Accidentes de Trabajo, que siguen vinculados a la norma.

El hecho de no existir una evidencia científica de que la causa de un aborto haya sido de origen laboral, no significa que ésta no exista. Del estudio que se detalla a continuación se infiere que la mayoría de abortos y de daños en el feto que se producen son de causa desconocida y por tanto, no puede descartarse el origen laboral de la misma.

Compartimos con el Ministerio de Trabajo la visión de que esta modificación no puede suponer en ningún caso la reducción de la protección de la que ya gozaban las mujeres en nuestro ordenamiento, esperamos que esta lista no exhaustiva, no sea interpretada en modo restrictivo, en ningún caso.

Hemos detectado que al amparo de esta transposición, las Mutuas de Accidentes de Trabajo se muestran reacias a dar la baja a las trabajadoras embarazadas como venía haciéndose desde hace años, ante la sospecha de riesgo para su salud o la de su futuro hijo, alegando que hay razones legales para ello. La causa de esta actuación, sino ilegal, sí inmoral, por parte de las Mutuas es meramente económica, desde el año pasado, la



## RIESGO LABORAL vs INCAPACIDAD TEMPORAL DURANTE EL EMBARAZO

contingencia de riesgo para el embarazo ha pasado de ser común a ser considerada profesional y por tanto el coste que asumía es sistema público de salud, ahora lo asumen las Mutuas de Accidentes de Trabajo.

Nuestra organización no está dispuesta a consentir que se ponga en riesgo la vida y la salud, no solo de las trabajadoras, sino también, y muy especialmente, la de toda una generación de españoles, por unos intereses espúreos de las Mutuas de Accidentes de Trabajo, que recordemos son organizaciones sin ánimo de lucro.

## II. Estudio Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia

Se considera embarazo todo retraso o cese de la menstruación de más de 10 días en la mujer sana, en edad reproductora y con ciclos regulares.

La legislación española tiene establecidas dos prestaciones económicas diferentes para dos posibles situaciones. Si la baja es achacable a la situación clínica del embarazo, riesgo genérico, podrá ser susceptible de **incapacidad temporal**.

Si la situación es achacable a la existencia de un agente nocivo en el trabajo, riesgo específico, se debe valorar como riesgo **durante el embarazo**.

Hay que distinguir entre dos tipos de factores, mutágenos, que causan alteraciones del ADN y teratógenos, que causan anomalías en el feto.

Se define **teratógeno** como cualquier factor ambiental capaz de causar una anomalía en la forma o en la función actuando sobre el desarrollo embrionario o fetal.

Un **factor de riesgo** es una característica o circunstancia identificable en una persona o grupo de personas que se asocia con un riesgo anormal de poseer, desarrollar o estar especialmente afectado de forma desfavorable por una enfermedad.

Las **consecuencias de los factores de riesgo** cuando actúan y dejar de ser riesgo para convertirse en efecto patológico las podemos clasificar en tres clases:



## RIESGO LABORAL vs INCAPACIDAD TEMPORAL DURANTE EL EMBARAZO

1. **Anomalías estructurales o funcionales.** La producción de alteraciones congénitas, estructurales y/o funcionales en el producto de la concepción, en sus primeras fases de desarrollo, por acción de sustancias externas se denomina teratogénesis.

Al evaluar la toxicidad del puesto de trabajo para el desarrollo de la gestación, se debe determinar y clasificar la exposición para cada periodo crítico. Es también importante la valoración de las dosis y el efecto de las mismas, ya que si bien pequeñas exposiciones pueden conllevar ausencia de efectos, dosis más elevadas pueden ser letales para el feto, igualmente habrá que valorar el tiempo de exposición.

La actuación de un agente teratogénico depende de:

- Las propiedades tóxicas de la sustancia
- El momento preciso de la exposición
- La constitución genética del embrión
- El estado fisiológico o patológico de la madre

2. **Muerte del organismo en desarrollo.** Se distinguen cuatro posibilidades: el aborto espontáneo, el feto nacido muerto, la muerte neonatal precoz y la muerte neonatal tardía.

Tanto el aborto como el feto muerto pueden ser presentados o alegados como consecuencia de los efectos negativos del trabajo. De hecho muchos de los agentes presentes en los puestos de riesgos para el embarazo producen como efecto negativo la interrupción más o menos temprana del embarazo.

3. **Alteraciones del crecimiento.** La prematuridad (y en general los embarazos resueltos antes de término) se considera uno de los riesgos de algunos puestos de trabajo y pueden ser alegados como tal. Un apartado especial son los denominados de crecimiento intrauterino retardado (CIR).

**La identificación de los factores de riesgo.** Un factor de riesgo es una característica o circunstancia identificable en una persona o grupo de personas que se asocia con un riesgo anormal de poseer, desarrollar o ser especialmente afectado de forma desfavorable por una enfermedad.

El hecho de considerar un embarazo de riesgo no tiene que estar relacionado únicamente con la actividad laboral. Se debe identificar por tanto dos aspectos concretos: los riesgos clínicos y los riesgos laborales.



## RIESGO LABORAL vs INCAPACIDAD TEMPORAL DURANTE EL EMBARAZO

La incapacidad para desarrollar una actividad laboral durante el embarazo puede deberse a tres causas:

1. Por el embarazo propiamente dicho.
2. Por la existencia de complicaciones propias del embarazo.
3. Por la exposición ocupacional.

### **LISTA NO EXHAUSTIVA DE LOS AGENTES, PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES DE TRABAJO que pueden considerarse riesgo laboral.**

- Riesgos físicos
- Riesgos químicos o tóxicos
- Riesgos biológicos
- Riesgos ambientales
- Riesgos de procedimientos industriales.

#### **1. Riesgos físicos**

- 1.1. Carga física: está demostrado por la bibliografía que un exceso de carga física es un claro riesgo para partos prematuros. Como normal general se considera que la manipulación de toda carga que pese más de 3 kilos, puede entrañar un potencial riesgo.
- 1.2. Posturas: también está demostrado que el trabajo en bipedestación prolongada (más de tres horas seguidas) es de riesgo para el embarazo con posible resolución antes de término.
- 1.3. Radiaciones: dependiendo del tipo de radiación varía el efecto teratogénico de las mismas. Si se trata de radiaciones ionizantes, no está claro qué dosis puede recibir una mujer sin que tenga repercusión sobre el feto, por tanto la única dosis que podemos considerar de seguridad absoluta es la dosis cero. Si hablamos de isótopos radiactivos es uno de los supuestos claros de riesgo durante el embarazo que obliga al cambio o a recibir la prestación desde la confirmación del embarazo. Para las microondas, las radiofrecuencias, los campos electromagnéticos y los ultrasonidos, no se ha demostrado que tengan un efecto negativo en el embarazo y consecuentemente no deben tenerse en cuenta en este sentido.



## RIESGO LABORAL vs INCAPACIDAD TEMPORAL DURANTE EL EMBARAZO

- 1.4. Vibraciones: los efectos patológicos para el embarazo son desprendimientos de placenta, mayor probabilidad de parto pretérmino y abortos espontáneos. Son un riesgo para el embarazo, sobre todo en el último trimestre.
  - 1.5. Ruido: se menciona como riesgo para el embarazo en las directivas de la CE para trabajos con intensidad del ruido laboral mayor de 100 dB. En condiciones de ruido excesivo (más de 80 dB) se debe retirar a la mujer embarazada de dichos puestos a partir de la semana 20 o 22.
  - 1.6. Temperaturas extremas: si estas son por ambiente caluroso, se estima que la mujer embarazada debe ser retirada de puestos de trabajo en condiciones de temperatura extrema (por encima de 36°C) desde el inicio de la gestación. Los trabajos en presencia de frío extremo tienen efectos negativos para el embarazo y como consecuencia se estima que la mujer embarazada debe ser retirada del puesto de trabajo en condiciones de temperatura extrema (inferior a 0°C) también desde el inicio de la gestación.
- 2. Riesgos químicos.** Para las sustancias que en la etiqueta de embalaje presenten las siguientes identificaciones, y que sean manejadas por una mujer embarazada, implican que ésta debe ser apartada de dicha sustancia (R60: puede perjudicar la fertilidad, R61: riesgo durante el embarazo de efecto adverso para el feto, R62: posible riesgo de perjudicar la fertilidad y R63: posible riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto).

Algunas de las sustancias más conocidas por su efecto negativo en el embarazo son: metales (plomo, antimonio, arsénico, cadmio y mercurio), disolventes, pesticidas, gases anestésicos, cauchos y productos farmacéuticos.

Respecto a los distintos agentes químicos indicados, es evidente que la utilización por una trabajadora embarazada de una de las sustancias identificadas como de riesgo implica la determinación de riesgo laboral y su alejamiento de la fuente de dicha intoxicación una vez confirmado el embarazo.

- 3. Riesgos biológicos.** Cuando se habla de riesgo biológico laboral para el embarazo, se está mencionando el riesgo de que, en presencia de un contagio infeccioso de la madre, se trasmite al feto.



## RIESGO LABORAL vs INCAPACIDAD TEMPORAL DURANTE EL EMBARAZO

Pese a vivir en un medio estéril, protegido por la placenta, el feto puede ser infectado por distintas vías: vía hematogénica (transplacentaria), vía ascendente (transamniótica), vía descendente (desde trompas, cavidad uterina, etc) y contagio en el canal del parto...

3.1. Toxoplasmosis: es una zoonosis y una de las infecciones más frecuentes en los humanos de todo el mundo. Las consecuencias de infección en el feto pueden ser fatales. Se considera fundamental mantener a la embarazada lejos de los posibles focos de infección como trabajos en agricultura.

3.2. Rubeola: es una enfermedad viral que cuando afecta a la mujer embarazada en el primer trimestre ocasiona una terrible enfermedad llamada embriofetopatía rubeólica o síndrome de rubeola expandido. En el feto produce malformaciones oculares, cardíacas y auditivas dependiendo de la semana en que sea infectado. La mujer embarazada debe ser apartada de los trabajos de riesgo como colectividades infantiles.

3.3. Parvovirus: es un virus pequeño, de ADN, que provoca en el feto anemia, miocarditis y afectación endotelial que puede llevar a la muerte del feto y al aborto. La infección se transmite por vía respiratoria y la población con mayor riesgo es la formada por maestros, profesores y personal sanitario.

3.4. Varicela: es una enfermedad infecto-contagiosa vírica. Aunque la mayor parte de la población presenta inmunidad residual, habrá de tenerse en cuenta en las actividades de riesgo, personal sanitario, maestros...

**4. Riesgos ambientales**, que provocan directamente que la mujer trabajadora embarazada abandone durante el embarazo dicha actividad:

- Trabajos con aire comprimido o sobrepresión
- Trabajos nocturnos
- Trabajos de minería subterránea
- Trabajos con riesgo de despresurización

**5. Riesgos por procedimientos industriales**, que son incompatibles con la situación de embarazo:



## RIESGO LABORAL vs INCAPACIDAD TEMPORAL DURANTE EL EMBARAZO

- Fabricación de auramina
- Trabajos que supongan exposición a los hidrocarburos aromáticos policíclicos presentes en el hollín, el alquitrán, la brea, el humo o los polvos de hulla
- Trabajos que supongan exposición al polvo, al humo o las nieblas producidas durante la calcinación y el afinado eléctrico de las matas de níquel
- Procedimientos con ácido fuerte en la fabricación de alcohol isopropílico

Sin discutir los datos científicos que se desarrollan en este informe, cuyo objetivo es dar un enfoque médico de los riesgos laborales durante el embarazo, queremos recordar el compromiso del propio Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en la memoria justificativa de la transposición de la Directiva 92/85/CEE y que afirmaba que esta modificación no supondría en ningún caso la reducción de la protección de la que ya gozaban las mujeres embarazadas o en período de lactancia, en nuestro ordenamiento.

Desde nuestra organización, **esperamos que esta lista no exhaustiva, no sea interpretada en modo restrictivo, en ningún caso**, lo que supondría una pérdida de la amplia protección de la que gozaban las trabajadoras embarazadas y en período de lactancia en nuestro país, que no olvidemos suponen el futuro del mismo.

### **III. Situación legal de la prestación por riesgo durante el embarazo.**

Con la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, se introdujo una nueva prestación denominada de riesgo durante el embarazo, desarrollada posteriormente por el Real Decreto 1251/2001, de 16 de noviembre por el que se regulaban las prestaciones económicas del sistema de Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo.



## RIESGO LABORAL vs INCAPACIDAD TEMPORAL DURANTE EL EMBARAZO

Con ello se considera como situación protegida de riesgo durante el embarazo aquella en que se encuentra la trabajadora embarazada durante el período de suspensión del contrato de trabajo en los supuestos en que debiendo ésta cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su estado, en los términos previstos en la LPRL, dicho cambio de puesto resulta técnica u objetivamente posible.

A partir de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres conocida como "Ley de Igualdad", se ha variado el carácter común de la contingencia del Riesgos para el Embarazo; que ha pasado a ser considerada contingencia profesional, y ha creado una nueva contingencia, igualmente profesional, denominada riesgo durante la lactancia natural.

### **RIESGO DURANTE EL EMBARAZO**

- Pasa a ser considerado contingencia profesional
- No se precisa periodo de carencia previo
- El importe de la prestación pasa del 75% al 100% de la base reguladora
- Gestión por parte de las Mutuas

### **RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL**

- Contingencia de carácter profesional
- No se precisa periodo de carencia previo
- El importe de la prestación es del 100% de la base reguladora
- Duración hasta que el lactante tenga nueve meses
- Gestión por parte de las Mutuas
- Pago directo por parte de las Mutuas
- Obligación de cotizar por parte de la empresa durante esta situación.